



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 545-2025-UNADQTC/PCO**

Cusco, 29 de setiembre de 2025.

**VISTOS:**

El Informe N° 463-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 15 de setiembre de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de la Sesión de Consejo de Comisión Organizadora N° 33-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 25 de setiembre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: (...) La Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes (...) mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley;

Que, en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria considera como un principio regente, el Principio del Interés Superior del Estudiante, el mismo que establece que las decisiones y acciones de las universidades deben priorizar el bienestar, el desarrollo integral y los derechos de los estudiantes por encima de cualquier otro interés institucional, orientado a garantizar





## COMISIÓN ORGANIZADORA



que los estudiantes sean el foco central de la actividad universitaria y que se les brinde el apoyo necesario para su formación académica, profesional y personal;

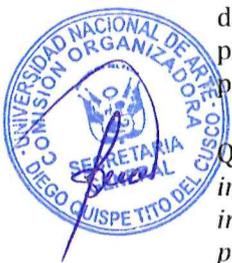
Que, en el 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece: *"La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa"*;

Que, con la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, modificando entre otros, el numeral 45.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes extremos: *"La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera"*;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, por el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"*;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD se aprobaron las "Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral", los cuales tienen el objeto de establecer las disposiciones que promuevan la investigación para la obtención del grado académico de bachiller;



Que, el artículo 4° de las Disposiciones indicadas anteriormente establecen que: *"4.1 La universidad implementa en la malla curricular de sus programas académicos de pregrado el curso de trabajo de investigación, 4.2 El curso de trabajo de investigación se dicta en el último semestre académico de cada programa académico de pregrado, 4.3 El contenido del curso de trabajo de investigación es delimitado por la universidad conforme con su autonomía académica considerando estándares de calidad de investigación, (...)"*;

Que, con la Resolución Presidencial N° 376-2025-UNADQTC/PCO de fecha 24 de julio de 2025, se aprobaron los cuadros de equivalencia del "curso de trabajo de investigación" en los diferentes programas académicos (especialidades), conforme al cuadro presentado por la Vicepresidencia Académica, a los argumentos expuestos y los mismos que como Anexo N° 01, 02 y 03, forman parte integrante de dicha resolución;

Que, con el Informe N° 463-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 15 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico, comunica que, en atención al principio de interés superior del estudiante y en aras de la simplificación administrativa, resulta necesario que, mediante acto resolutivo, la Comisión Organizadora disponga la convalidación automática del curso de trabajo de investigación



COMISIÓN ORGANIZADORA

para todos los egresados comprendidos, permitiendo que queden aptos para la expedición del grado académico de bachiller;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 33-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 25 de setiembre de 2025, emite el siguiente pronunciamiento:

ACUERDO POR UNANIMIDAD, APROBAR excepcionalmente, la convalidación automática de las asignaturas consignadas en la Resolución Presidencial N° 376-2025-UNADQTC/PCO de fecha 24 de julio de 2025, por el Curso de Trabajo de Investigación, para todos los egresados de los semestres académicos 2024-I y 2024-II, comprendidos en el Anexo N° 001, adjunto, conforme a lo requerido por la Vicepresidencia Académica, autorizándose la emisión del presente acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **APROBAR** excepcionalmente, la convalidación automática de las asignaturas consignadas en la Resolución Presidencial N° 376-2025-UNADQTC/PCO de fecha 24 de julio de 2025, por el Curso de Trabajo de Investigación, para todos los egresados de los semestres académicos 2024-I y 2024-II, comprendidos en el Anexo N° 001, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a lo requerido por la Vicepresidencia Académica y a los argumentos expuestos.

**SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo establecido en el marco legal vigente, a la brevedad posible.

**TERCERO.**– **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
  
M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION, DIRECCION DE GESTION DE ASUNTOS ACADEMICOS, UNIDAD DE REGISTROS ACADEMICOS Y MATRICULAS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



  
Mg. Abg. Milagros Gomarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito